



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
14 de marzo de 2013  
Español  
Original: inglés

### Comisión de Estupefacientes

#### 56º período de sesiones

Viena, 11 a 15 de marzo de 2013

Tema 4 del programa

#### Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, China, Egipto, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Omán, Qatar, Sudán, Turquía y Yemen: proyecto de resolución revisado

### Fortalecimiento de la cooperación internacional para hacer frente al consumo no terapéutico y el abuso, la fabricación ilícita y la distribución interna e internacional ilícitas de tramadol

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Recordando* la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972<sup>1</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>2</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>3</sup>,

*Reconociendo* que el tramadol es un analgésico opiode sintético no sometido a fiscalización internacional que actúa centralmente, se encuentra disponible en numerosos países como medicamento y se utiliza como tratamiento eficaz del dolor moderado a intenso,

*Preocupada* por el aumento de la fabricación ilícita y la distribución interna e internacional ilícitas de tramadol en algunos países,

*Profundamente preocupada* por el creciente consumo no terapéutico y el abuso de tramadol en numerosos Estados Miembros, como se desprende del gran volumen de incautaciones de dichos preparados en África y otras regiones a que se hace

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>2</sup> *Ibid.* vol. 1019, núm. 14956.

<sup>3</sup> *Ibid.* vol. 1582, núm. 27627.



referencia en el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2012<sup>4</sup>,

*Preocupada* por la posibilidad de que los grupos de delincuencia organizada transnacional obtengan lucro de la venta con fines no terapéuticos y de la distribución interna e internacional ilícitas de tramadol,

*Recordando* su resolución 48/1, de 11 de marzo de 2005, sobre la promoción del intercambio de información sobre las nuevas tendencias del uso indebido y el tráfico de sustancias no sometidas a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas,

*Reconociendo* la importancia de los mecanismos de alerta temprana y la divulgación rápida a escala mundial de información sobre drogas, combinaciones de drogas y modalidades de uso indebido de drogas, así como los esfuerzos desplegados en ese ámbito por los Estados miembros de la Unión Europea, junto con el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías,

*Recordando* su resolución 53/4, de 12 de marzo de 2010, sobre la promoción de una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso,

*Reafirmando* que garantizar el acceso para fines médicos y científicos a los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización es uno de los objetivos fundamentales de los tratados de fiscalización internacional de drogas,

*Observando* que varios países han adoptado medidas para someter el tramadol a fiscalización nacional a fin de limitar su consumo no terapéutico y su abuso,

*Poniendo de relieve* que la investigación sistemática es fundamental para evaluar las consecuencias más amplias para la salud y la sociedad del consumo no terapéutico y el abuso de tramadol,

*Observando* que para reducir de manera integral y proactiva la demanda y la oferta de tramadol para fines no terapéuticos se requiere un firme compromiso político,

1. *Alienta* a los Estados Miembros, en particular a aquellos que no hayan adoptado ninguna medida de fiscalización nacional respecto al tramadol, a que vigilen las nuevas tendencias de la importación, exportación y distribución no autorizadas de tramadol, así como las modalidades de consumo no terapéutico y abuso de esa sustancia dentro de sus propias fronteras nacionales, de conformidad con su legislación nacional;

2. *Insta* a los Estados Miembros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de la Salud, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y otras organizaciones pertinentes a que compartan e intercambien información por conductos bilaterales y multilaterales sobre esas tendencias emergentes, en particular con respecto a las modalidades de consumo no

---

<sup>4</sup> Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2012 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.13.XI.1).

terapéutico y abuso, los riesgos para la salud pública, los datos de análisis forenses y la reglamentación sobre drogas, según corresponda;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas integrales adecuadas para prevenir y reducir el consumo no terapéutico y el abuso y la oferta ilícita de tramadol, de conformidad con su legislación nacional;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas integrales adecuadas para garantizar la disponibilidad suficiente de sustancias para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su abuso, desviación y tráfico;

5. *Insta también* a los Estados Miembros a que, basándose en el principio de responsabilidad común y compartida, fortalezcan la cooperación internacional, de conformidad con su legislación nacional, en las actividades de aplicación de la ley encaminadas a hacer frente a la fabricación ilícita y la distribución interna e internacional ilícitas de tramadol;

6. *Invita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que considere la posibilidad de incorporar en su informe correspondiente a 2013, que se presentará a la Comisión de Estupefacientes en su 57º período de sesiones, información sobre novedades registradas a nivel mundial en cuanto al consumo no terapéutico y el abuso, la fabricación ilícita y la distribución interna e internacional ilícitas de tramadol;

7. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones sobre los progresos realizados con respecto a las actividades que se describen en la presente resolución.

---